

PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL DE HOMOLOGACIÓN

El pasado día 1 de diciembre se nos remitió oficialmente, por parte del Ministerio de Fomento, el Proyecto de Orden Ministerial de Homologación, con objeto de que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 60.2. de la Ley del Sector Ferroviario, emitiésemos el informe correspondiente.

Dicho informe fue entregado ayer en el Ministerio de Fomento y en el mismo S.E.M.A.F. manifiesta su preocupación por la regulación que se establece en el proyecto de orden ministerial, dadas las profundas diferencias entre el mismo y los planteamientos de nuestra Organización.

Entre las principales discrepancias se encuentran las siguientes:

- Denominación de nuestra profesión. Entendemos que somos maquinistas y no existe ningún argumento válido para modificar dicha denominación.
- Título de conducción. Consideramos que el título acredita conocimientos académicos y que, por tanto, no se puede desposeer a alguien de dichos conocimientos. No obstante, debe otorgarse una Licencia de Conducción de vehículos ferroviarios que es la que faculta para el ejercicio de la profesión.
- Operador de maquinaria de Infraestructura. El proyecto de orden ministerial establece para este personal unos requisitos mínimos diferentes para acceder a la conducción de vehículos ferroviarios por el hecho de que el objeto final de dicha conducción es la realización de trabajos de infraestructura. Nosotros entendemos que todo aquel que conduzca cualquier vehículo que circule por las infraestructuras ferroviarias sometido a las mismas normas de circulación (bloqueos, etc.), debe cumplir idénticos requisitos y condiciones, independientemente de que el objeto de dicha circulación sea el transporte de viajeros o mercancías, la realización de trabajos, el traslado de material, etc.
- Operador de vehículos de maniobras. El proyecto de orden ministerial establece la posibilidad de que este personal circule por las infraestructuras ferroviarias para la realización de maniobras sin más formación que la que establezca, según su propio criterio, cada empresa ferroviaria o el ADIF. Siguiendo el mismo criterio que en el apartado anterior, hemos manifestado nuestra total oposición a ello, pues la realización de maniobras en vías de circulación requiere conocimientos correspondientes a la profesión de maquinista.

- ❑ Requisitos de acceso a la profesión de maquinista. Entendemos que para acceder a la profesión el nivel académico mínimo debe ser estar en posesión del Título de Bachiller o Título de Técnico de Formación Profesional de Grado Medio o titulación equivalente, en contra de la posibilidad que recoge el proyecto de orden ministerial de que se pueda acceder con el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente.
- ❑ Formación. El proyecto recoge una formación de 300 horas para el que denomina título de conducción de categoría A y de 800 horas para el de categoría B. Esta propuesta es absolutamente inaceptable, dado que con una formación tan escasa se pone en peligro la seguridad del transporte ferroviario.
- ❑ Formadores. El proyecto no recoge nada al respecto y nosotros consideramos que debe establecerse un título de formador de maquinistas que acredite que dichos formadores, además de tener los conocimientos profesionales y la experiencia necesaria, cuentan con la preparación suficiente para impartir formación.
- ❑ Formación en profesiones distintas de conducción. Entendemos inasumible que el ADIF y las empresas ferroviarias establezcan e impartan, según su propio criterio, la formación que estimen oportuna al personal relacionado con la circulación.
- ❑ Habilitaciones. El proyecto recoge que las mismas e quedan sin efecto cuando se extingue la relación laboral. Nosotros entendemos que las habilitaciones acreditan conocimientos y que, si bien su ejercicio está ligado a la existencia de una relación laboral, dichos conocimientos los adquiere el trabajador y los mantiene aún cuando deje de trabajar para una empresa, pudiendo hacerlos valer en el caso de que inicie una nueva relación laboral.
- ❑ El proyecto deja fuera de toda regulación al personal de FEVE. S.E.M.A.F. considera que, si bien debe establecerse el régimen específico para este personal, el mismo debe definirse de forma análoga a la aplicada al personal de Renfe Operadora y ADIF, así como que la incorporación de nuevo personal a las funciones reguladas por la orden ministerial se debe hacer de acuerdo con lo recogido en la misma.

Se encuentran a vuestra disposición en la página web del Sindicato, sección Documentos, y en las Secciones Sindicales, el Proyecto de Orden Ministerial, el Informe elaborado por S.E.M.A.F. al respecto y la Propuesta de Sistema de Homologación del Personal de Conducción elaborada por S.E.M.A.F.

LA COMISIÓN EJECUTIVA